

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2016

00000288

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00000999 DE 03 DE DICIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE LE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CORPORACION I.P.S. COSTA ATLANTICA DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00000999 del 03 de Diciembre del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizo cobro por concepto de Seguimiento Ambiental a la Corporación Costa Atlántica I.P.S. del Municipio del Soledad - Atlántico, identificado con Nit 830.106.376-1, Representado legalmente por la señora Martha Liliana Torres Becerra, a cancelar la suma de Cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos diez pesos (\$455.580) por concepto de Seguimiento Ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similáres – PGIRHS - correspondiente al año 2014.

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 2026-023, se puede observar que existen dos razones sociales diferente, denominadas Corporación IPS Costa Atlántica identificada con el Nit 802.022.145-3, que es la encargada de las IPS de primer (1) nivel, y se encuentra la Corporación IPS Saludcoop identificada con el Nit 830.106.376-1, que es la que se encarga de las IPS de más complejidad, a nombre de esta esta última es a la que se le deben de realizar los cobros por conceptos de seguimiento Ambiental, como lo señala la Dra Gina Téllez en escrito enviado vía E-mail y radicado en esta corporación bajo el N° 001663 de 26 de febrero del 2014.

Así las cosas, es evidente que el Auto N° 00000999 del 03 de Diciembre del 2014, fue expedido con una razón social equivocada, por un error involuntario de la administración, por lo que esta entidad procederá a modificar el artículo primero de dicho acto administrativo, por medio del cual se le establece a la Corporación IPS Costa Atlántica del Municipio de Soledad, un cobro por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que existe un error el cobro deberá de realizársele a la Corporación IPS Saludcoop.

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo *es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2016

00000288

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 0000999 DE 03 DE DICIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE LE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CORPORACION I.P.S. COSTA ATLANTICA DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente modificar el artículo primero del Auto N° 0000999 del 03 de Diciembre de 2014,

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2016

00000288

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00000999 DE 03 DE DICIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE LE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CORPORACION I.P.S. COSTA ATLANTICA DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N°00000999 del 09 de octubre de 2014, el cual quedará así:

“PRIMERO: La Corporación IPS Saludcoop sede soledad, identificada con Nit 830-106-376-1, representada legalmente por el Doctor JAIME POVEDA VELANDIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de Cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta pesos (\$455.580), POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, correspondientes al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculos de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

SEGUNDO: Los demás acápite del Auto N°00000999 del 09 de octubre de 2014, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dada en Barranquilla a los,

10 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. 2026-023

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira mejía Profesional Universitario. 